

CAPÍTULO VII

1814-1815

Efectos de la reacción absolutista.—Los curas consiguen del Sr. Artazo que restablezca expresamente las obvenciones.—Disposición de Fernando VII relativa al servicio personal de los indios.—Restablecimiento del tributo.—Influencia de los sucesos de Europa en los progresos de Belice.—Conducta observada por los colonos en los doce años primeros del presente siglo.—Vuelven á apoderarse del terreno comprendido entre los ríos Nuevo y Hondo.—Discusiones entre el superintendente inglés y el gobernador de Bacalar.—Situación que de hecho y de derecho guardaba el establecimiento británico al proclamar Yucatán su independencia de la Metrópoli.

Terminadas las fiestas con que el partido rutinero celebró la publicación del decreto de 4 de mayo, los curas que residían en Mérida, con motivo de haber abandonado sus parroquias, pidieron al gobernador que expidiese una disposición restableciendo expresamente las obvenciones. El Sr. Artazo conservaba todavía á su lado á D. Pablo Moreno, á pesar del odio profundo que le profesaba el clero, y consultado el secretario sobre este particular, fué de opinión que no había necesidad de dictar disposición ninguna, supuesto que la publicación del decreto de 4 de mayo incluía la derogación de todas las leyes expedidas por las Cortes. Pero los curas, que tenían interés en demostrar á los indios y á la Colonia toda que contaban con el apoyo eficaz del Poder, insistieron en que se necesitaba una disposición especial, á causa, según decían, de que el Sr. Artazo había introducido un completo desorden en el antiguo sistema,

—(99)—

ya metiendo la mano en los aranceles parroquiales, ya suspendiendo el pago de obvenciones, ya, en fin, sustituyéndolas con los diezmos. El gobernador pudo haber respondido que todas estas resoluciones habían sido dictadas con fundamento del decreto de 9 de noviembre de 1812, y que supuesto que éste había sido ya derogado, debían tenerse también por derogadas aquéllas. Pero no lo hizo así; y habiendo recibido una solicitud que desde Campeche le dirigió el obispo, y en que le hacía la misma súplica que los curas, proveyó un auto que lleva la fecha de 26 de agosto de 1814, y del cual sólo extractamos la parte resolutive, que contenía el triunfo completo de los peticionarios. Decía así:

«Por tanto: habiendo cesado aquellas (circunstancias) en virtud del *inmortal* soberano decreto de 4 de mayo, en que S. M. se sirve declarar nula y de ningún valor ni efecto la Constitución que sancionaron las Cortes; y habiendo oído sobre la materia á personas de instrucción y celo por el mejor servicio del rey, como asimismo lo que en el asunto me han informado el ilustrísimo señor obispo y mi asesor, auditor de guerra; *viendo, por otra parte, lo que los mismos indios me han hecho presente verbalmente*, conformándome con tan decidida unanimidad de sentimientos en favor de la religión, he tenido á bien declarar, como por el presente declaro: que los indios paguen á los párrocos las obvenciones que pagaban antes de la abolida Constitución, á cuyo efecto se publicará en esta capital y demás pueblos de la provincia, imprimiéndose los correspondientes ejemplares y dando cuenta á S. M. para su soberano conocimiento.»

Todavía esta resolución no pareció suficiente á los curas, y se dieron trazas para arrancar una declaración semejante al mismo rey, relativa á ciertos servicios personales de los indios, abolidos por el decreto de 9 de noviembre. No parecía muy difícil la realización de este deseo. Entre los diputados que habían sido elegidos en la provincia en 1812,

para componer las Cortes ordinarias, estaba el cura de Campeche, D. Angel Alonso y Pantiga, á quien esta ciudad había elegido su representante ignorando si era rutineró ó liberal. Pero llegado á la Metrópoli, se declaró enemigo acérrimo de las nuevas instituciones y fué uno de los diputados *persas* que, según hemos dicho, pidieron á Fernando que hiciese pedazos la Constitución y disolviese las Cortes. No fué éste el único daño que causó al partido liberal, sino que, habiendo escrito á Mérida varias cartas en que exageraba la popularidad de que gozaba en España el rey absoluto, contribuyó á la persecución que se desató en la Colonia contra los *sanjuanistas*. Fernando VII premió los *servicios* del cura Pantiga con una rica canongía de la catedral de Puebla; y este eclesiástico, después de haber tomado posesión de su nuevo destino, elevó á la corte un informe en que apoyaba el restablecimiento de los servicios personales de los indios, instigado por los curas de Yucatán, que varias veces le habían escrito sobre el asunto. El rey acogió con calor la representación del antiguo diputado; asistió personalmente al Consejo de Indias el día en que se discutió, acaso porque había otras representaciones semejantes de varias Colonias de América, y la resolución que entonces se dictó acabó de coronar el triunfo que los curas esperaban de la reacción absolutista. Vamos á insertar íntegra esta resolución, por exigirlo así la importancia que tiene para la época de que nos ocupamos:

«EL REY.—A consecuencia de la excitación que de mi Real orden se hizo por el Ministerio universal de Indias, en 17 de junio del año próximo, á los diputados que habían sido por aquellos dominios en las extinguidas Cortes, á fin de que por la propia vía me manifestasen lo que creyesen útil á sus respectivas provincias y á las Américas en general, me hizo presente D. Angel Alonso y Pantiga, diputado por la de Yucatán, en la Nueva España, los perjuicios que se experimentaban por haber abolido las Cortes los servi-

cios que hacían los indios de fiscales de doctrina y del que prestaban en las iglesias de sus municipios, con ventaja de ellos mismos, por la instrucción que adquirían en la doctrina cristiana, y con conocido aumento del culto divino, proponiéndome como indispensable el que mandase renovar la observancia y cumplimiento de las leyes 6 y 7, título 3, libro 6 de la *Recopilación de Indias*. Esta exposición la remití á consulta del mi Consejo de las Indias, y se hallaba ya instruido el expediente, con dictamen de mi fiscal, cuando en 18 de noviembre último tuve á bien asistir personalmente á dicho Supremo Tribunal. Examinado en él este punto á mi presencia con la madurez que corresponde, reflexionó el mi Consejo que, aunque por el decreto de las llamadas Cortes de 9 de noviembre de 1812 quedaron eximidos los indios de todo servicio personal á cualesquiera corporaciones ó funcionarios públicos, ó curas párrocos, como no se abolieron expresamente los servicios que hacen de fiscales de doctrina, ni se derogó lo dispuesto en las citadas leyes, parecía ser muy equivocada la inteligencia y extensión que se había dado en algunas provincias al expresado decreto, por lo que, para evitar siniestras interpretaciones y considerando lo mucho que importa á nuestra santa religión, á la política y al bien del Estado el que no se olviden ni interrumpen, antes bien se conserven y fomenten tan saludables usos y costumbres, autorizados por las leyes, acordó con unanimidad de votos que, sin embargo de las varias inteligencias que se hayan dado á lo dispuesto en el mencionado decreto de las Cortes, y anulándolo en caso necesario en cuanto se oponga á esta resolución, se observen inviolablemente las leyes 6 y 7, título 3, libro 6 de la *Recopilación de Indias*, sin dárseles extensión alguna contraria á su letra y espíritu, ni consentirse el menor abuso de parte de los párrocos ni de cualquiera otra persona. Y habiéndome conformado en aquel mismo acto con la deliberación del mi Consejo,

mando á los virreyes, presidentes, regentes y oidores de mis Reales Audiencias de ambas Américas é islas Filipinas, y ruego y encargo á los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos de aquellos dominios, guarden y cumplan lo dispuesto en las expresadas leyes, y lo hagan guardar y cumplir en lo que respectivamente les corresponda, disponiendo sin la menor demora se circule esta mi Real cédula á los intendentes y gobernadores de los respectivos distritos, y á los curas párrocos de los pueblos y doctrinas, para su puntual observancia. Fecha en Palacio á 31 de enero de 1815. —Yo EL REY.—Por mandato del rey nuestro señor, *Esteban Varea*» (1).

Armados los curas con esta resolución, que ponía nuevamente á los indios bajo su yugo, y con la del Sr. Artazo, que restituía las obvenciones, no tardaron en volver á sus parroquias con toda la confianza que inspira un triunfo completo. Reunieron á los naturales en sus iglesias, les explicaron el cambio que acababa de verificarse, hicieron leer en el púlpito las disposiciones legales de que acabamos de hablar y la grey recobró sin mucho esfuerzo su antigua mansedumbre y docilidad. Los fiscales, los sacristanes y los cantores volvieron á desempeñar sus funciones, y el resto de los feligreses comenzó otra vez á pagar sus obvenciones con la puntualidad necesaria. Muchos párrocos se contentaron con emplear estos medios pacíficos para recobrar la posición que les había arrancado el decreto de 9 de noviembre de 1812; pero hubo otros que abusaron de su triunfo para dar rienda suelta á sus pasiones. «Entre las varias anécdotas que se citan, se refiere la de un cura Castillo que, después de leer *inter missarum so-*

(1) Todo cuanto hemos dicho hasta aquí sobre obvenciones y servicio personal del indio en favor del clero, consta del expediente del litigio que sostuvieron los curas ante la Diputación provincial y el gobernador, y que los mismos interesados mandaron imprimir después, como un monumento destinado á perpetuar sus derechos sobre la raza conquistada.

lemnia el decreto de 4 de mayo y el de 26 de agosto, se dirigió á cada uno de los indios que componían la república, y en un tono que no correspondía á su carácter ni al lugar que ocupaba, les dirigió tan estupendos sarcasmos, usando de palabras vulgares y malsonantes, que el pueblo quedó escandalizado y los indígenas humillados y confundidos. Al fin de aquella extraña é importuna farsa, el cura Castillo hizo pedazos un ejemplar de la Constitución, que había reservado para aquel acto, y varios periódicos liberales que habían salido de la Prensa *sanjuanista*, arrojando los fragmentos á la cara de los atónitos indios, que apenas comprendían el motivo del ridículo encono de su cura» (2).

No fueron las obvenciones y el servicio personal del indio en favor de los curas las únicas gabelas que se restablecieron en la provincia, con motivo de haber sido abolida la Constitución. También se restableció el mismo servicio en favor de los grandes industriales y agricultores, siendo el subdelegado y otras autoridades subalternas quienes sacaban mayor provecho de esta corruptela, según hemos explicado en otros pasajes de nuestra historia. Por último, también fueron restablecidos los tributos, á solicitud de los antiguos encomenderos, cuya determinación tomó bajo su responsabilidad el Sr. Artazo, no dudando que sería aprobada por la corte. No quedaron frustradas sus esperanzas, porque esta aprobación sólo se hizo esperar diez meses; y para dar al lector una idea del sofisma económico que se emplearía para alcanzarla, copiamos en seguida algunas palabras del oficio con que el gobierno de la provincia acusó recibo de la nota correspondiente al ministro de Ultramar: «Sirvale de satisfacción á V. E. que en un año que lleva de establecida la contribución, se han hecho los cobros con tranquilidad, con beneficio á las cajas Reales,

(2) SIERRA, *Consideraciones*, etc.

que cuentan con estos socorros para los gastos de la administración pública, y *con utilidad de los mismos indios*, porque, dándose movimiento á sus brazos, se les evita la ociosidad á que propenden, y emplean el tiempo adquiriendo lo necesario para su subsistencia y consagrando al rey alguna parte de sus afanes, cuyos objetos faltaron de un golpe en la época constitucional, tanto, que los hombres de juicio, luces y experiencia recelaban unos resultados funestos, viendo á los indios en una absoluta inacción, y con ella desaparecer aquellos ramos de industria que estaban vinculados en una tribu que posee el conocimiento de los campos y labra con sus manos las producciones de la agricultura» (3).

Tales fueron las consecuencias de la reacción absolutista creada por el decreto de 4 de mayo de 1814. Pero esta reacción no fué ciertamente el único efecto que produjeron en la Colonia los sucesos verificados en aquel año en el Antiguo Mundo. También ejercieron alguna influencia en los progresos del establecimiento británico de Belice, gracias á la poca previsión con que Fernando VII se apresuró á firmar la paz con la Gran Bretaña, luego que se vió reinstalado en el trono de sus mayores. Fijas las miradas de toda la Europa en los grandes intereses que había arrasrado consigo la caída de Napoleón Bonaparte, ni el gobierno español ni el inglés, ni sus comisarios encargados de redactar el tratado, recordaron que tenían una dificultad pendiente en este rincón de la América, y el porvenir de Belice y de nuestra Península quedó, como otras veces, entregado al azar. Pero antes de hablar de este tratado y de aplicar su espíritu al asunto que nos ocupa, necesitamos recordar ciertos hechos y referir algunos otros que le precedieron.

(3) Nota del gobernador D. Miguel de Castro y Araos, al ministro universal de Indias, de 29 de noviembre de 1815.

Dijimos en el libro anterior que, á consecuencia de haber sido rechazada de Belice la expedición acaudillada en 1798 por el mariscal O'Neill, los ingleses comenzaron desde entonces á pretender que habían adquirido por derecho de conquista el terreno en que se halla situado aquel establecimiento (4). Manifestamos allí que esta doctrina nos parecía inadmisibles, no sólo porque aquel derecho ha caído felizmente en desuso entre las naciones civilizadas, sino porque habiéndose convenido por el art. 3.º del tratado de Amiens que la Inglaterra restituiría á la España las posesiones que le hubiese ocupado durante la guerra, era claro que la última nación habría debido recobrar á Belice, en caso de que se calificase como una conquista británica la retirada de O'Neill. También aventuramos allí la opinión de que, no habiéndose hablado expresamente de Belice en la convención de Amiens, debería entenderse que quedaron vigentes las estipulaciones escritas en los tratados anteriores de 1783 y 1786, conforme á un principio del derecho de gentes, admitido por varios publicistas. Dijimos, por último, que las autoridades españolas de Yucatán tuvieron una opinión muy semejante á la nuestra, porque creyeron que luego que la España se desembarazase de las dificultades en que estaba envuelta, reclamaría de la Inglaterra la devolución de Belice, y ésta se apresuraría á verificarla para restituir las cosas al estado que tenían antes de la guerra.

Pero estas esperanzas quedaron frustradas. Ambas naciones se vieron cada día más envueltas en los sucesos que agitaron á Europa en las dos primeras décadas del presente siglo, y ni una ni otra volvieron á acordarse de la colonia fundada por Petter Wallace en la costa oriental de Yucatán. No pesó á los habitantes de Belice este olvido de las dos Metrópolis, porque considerando rotos de hecho los

(4) Véase el tomo II, de la página 503 á la 507.